



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10253-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Intermunicipal de Aguas y
Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Juan Pablo Flores Zendejas, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3719-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, en fecha 07 de mayo de 2015, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMASTM/GG/70/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 13 de octubre de 2015 al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, mediante el oficio número ASE-9687-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 26 de noviembre de 2015, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SIMASTM/GG/207/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el C. Juan Pablo Flores Zendejas, en su carácter de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2014, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, a cargo del C. Rodolfo Salas Flores, Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que se desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014. En vigor durante la revisión del ejercicio fiscal 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de las ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener de toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2014, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 5502002CFA114O00035, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, referente a las operaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2014, registradas en la cuenta denominada Arrendamiento, por la cantidad



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de \$183,641.61 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante con requisitos fiscales que avale los registros que se señalan en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe	Cuenta	Nombre Cuenta
11/feb/2014	E 85	18182	PAGO DE RENTA ANUAL DE ESTACIONAMIENTO DE EMPLEADOS OFICINA ANA	45,000.00	520.1	ARRENDAMIENTO
28/mar/2014	E 234	18295	RENTA DE LOCAL PARA COBRANZA EN LA PERLA	3,600.00	520.1	ARRENDAMIENTO
28/abr/2014	E 328	18370	DEPOSITO POR ARRENDAMIENTO DE LOCAL	3,927.74	520.1	ARRENDAMIENTO
28/abr/2014	E 329	18371	PAGO DE LA RENTA DEL MES DE JUNIO DE 2014 LOCAL SOL DE OTE.	1,963.87	520.1	ARRENDAMIENTO
27/may/2014	E 424	18439	FINIQUITO RENTA POZO EJIDO CORONA SEGUN CONTRATO ANEXO	126,000.00	520.1	ARRENDAMIENTO
26/sep/2014	E 844	18740	PAGO DE REC. 31 RENTA DE LOCAL EN SOL DE ORIENTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014	3,150.00	520.1	ARRENDAMIENTO
			Total	183,641.61		

Al respecto, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior diversa documentación referente a las pólizas de egresos número E-328 por la cantidad de \$3,927.74 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 74/100 M.N.), E-329 por \$1,963.87 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) y E-844 por \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada presentó comprobantes que reúnen requisitos fiscales respecto a las cantidades que anteceden, por lo tanto, con los elementos aportados por la entidad, la presente observación se solventó parcialmente por la cantidad de \$9,041.61 (NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.).

De la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, por conducto del C.P. Luis Alberto Ortega Rojas, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento a la documentación proporcionada por el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó comprobantes con requisitos fiscales que avalen la erogación de \$174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de diversos arrendamientos establecidos en la tabla que antecede, toda vez que esta Auditoría Superior no cuenta con los elementos que le permitan comprobar que los conceptos pagados con el recurso ejercido hayan sido efectivamente erogados por concepto de la prestación del servicio de arrendamiento.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, lo anterior por la cantidad total de \$174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Juan Pablo Flores Zendejas, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones no comprobadas.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2014, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 5502002CFA114O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, referente a las operaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2014, registradas en la cuenta denominada Arrendamiento, por la cantidad de \$80,300.00 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto. Lo anterior de los siguientes registros:

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Debe	Cuenta	Nombre Cuenta
22/abr/2014	E 299	18349	ANTICIPO POR CONCEPTO DE RENTA DE POZO DE EJ. CORONA	74,000.00	520.1	ARRENDAMIENTO
28/nov/2014	E 1092	2836	PAGO DE RECIBOS 4 Y 6 RENTA DE LOCAL SOL DE ORIENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2014	6,300.00	520.1	ARRENDAMIENTO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Total

80,300.00

Al respecto, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior diversa documentación referente a la póliza de egresos número 1092 por la cantidad de \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada presentó contrato de arrendamiento del local denominado sol de oriente; así como la documentación justificativa de su arrendamiento, por lo tanto, con los elementos aportados por la entidad, la presente observación se solventó parcialmente por la cantidad antes mencionada.

De la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, por conducto del C.P. Luis Alberto Ortega Rojas, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento a la documentación proporcionada por el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que avalen la erogación de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de pozo de ej. Corona, toda vez que esta Auditoría Superior no cuenta con los elementos que le permitan comprobar que los conceptos pagados con el recurso ejercido hayan sido efectivamente erogados por concepto de la prestación del servicio de arrendamiento, así como la justificación del arrendamiento.

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe y justifique la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, así como con el contrato celebrado entre las partes, lo anterior por la cantidad total de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Juan Pablo Flores Zendejas, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones no comprobadas ni justificadas.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como



las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón – Matamoros, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/Oct/18.</u>
	Hora: <u>12:51</u>
Nombre: <u>Diego G.</u>	

*Se recibe para su respectivo
análisis*